



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00291-00
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: LUIS EMIRO FERNANDEZ NARVAEZ

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la parte ejecutante a través de memorial que antecede solicita sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora de la obligación N° 05725257100054278, obligación cobrada en el presente asunto, consecuencia de lo anterior se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de las garantías aportadas con el libelo genitor y no se condene en costas a los sujetos procesales.

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así mismo el togado se encuentra facultado expresamente para recibir, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta. De otra parte, debe resaltarse que la solicitud de terminación fue presentada desde el correo electrónico enunciado en la demanda como dirección de notificación del apoderado judicial del ejecutante, el cual es abogadoregional2_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad; respecto del desglose, debe señalarse que como el título fue aportado de manera escaneada, siendo que el original lo conservó en su poder el actor, no es viable proceder a desglosar el documento en mención tal y como es solicitado, por lo que el despacho no accederá a lo pretendido en este sentido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit N° 860.034.313-7 representando legalmente por ALVARO MONTES ARGON identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.195.200 contra LUIS EMIRO FERNANDEZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.195.200, por pago total de cuotas que se encontraban en mora contenidas en la obligación N° 05725257100054278.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas, las cuales venían pesando sobre el inmueble hipotecado de propiedad del demandado LUIS EMIRO FERNANDEZ NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.195.200. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-153720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa de habitación, ubicado en la CARRERA 19D No. 9C - 10 CASA 9 MANZANA A CONJUNTO RESIDENCIAL AMPARO COUNTRY - BARRIO EL AMPARO de esta ciudad. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO: Se abstiene el despacho de DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo los argumentos expuestos en párrafo anterior.

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc0d4c2c1e63568041489b76f84fcb93d987cdaba97e57b3d38eb2c8e8ea0d**
Documento generado en 23/03/2022 12:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>